

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3536 DE 2000

(12 DICIEMBRE DE 2000)

“Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte de carga y se adoptan otras medidas”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 1344 de 1970, 1554 de 1998 y 101 de 2000

CONSIDERANDO

Que la Ley 336 de 1996 establece que el servicio público de transporte se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Que el artículo 23 de la citada ley, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte deberán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos establecidos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que el artículo 104 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (Hoy Ministerio de Transporte) establecerá los requisitos y procedimientos para obtener el cambio de servicio de particular a público.

Que se hace necesario autorizar el ingreso al servicio público de transporte de carga a los vehículos particulares rígidos de dos (2) ejes, los vehículos rígidos de tres (3) ejes clase volqueta, camión tipo carrotanque, y los destinados al transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC), que permitan satisfacer las necesidades de transporte en esta modalidad.

RESUELVE

"Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte de carga y se adoptan otras medidas"

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cambio de servicio de particular a público a vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el cambio de servicio de particular a público a vehículos de transporte de carga rígidos de tres (3) ejes clase volqueta y clase camión tipo carrotanque, y tipo reparto de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC).

ARTÍCULO TERCERO.- Los interesados en obtener la autorización de que tratan los artículos anteriores, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del propietario del vehículo, dirigida a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor.
2. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del Vehículo.
3. Fotocopia del Registro Nacional de Transporte de Carga.
4. Constancia de la revisión técnico-mecánica vigente.
5. Fotocopia de la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
6. Duplicado al carbón de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

ARTÍCULO CUARTO.- Efectuado el cambio de servicio, la prestación del servicio público terrestre automotor de carga se realizará a través de empresas habilitadas de acuerdo con las formas de vinculación establecidas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectuar el cambio de la Licencia de Tránsito y de la placa de los vehículos automotores objeto del cambio de servicio, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 88 del Acuerdo 51 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- La autorización a la que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 87 del Acuerdo en mención será expedida mediante resolución motivada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, previa comprobación por parte de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor de los requisitos establecidos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Prohibir las autorizaciones sobre cambios en la clase de los vehículos automotores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Prohibir los cambios de tipo de vehículos importados como especiales de que trata la partida arancelaria 87.05, correspondiente a camiones grúas, camiones para sondeos o perforación, camiones de bomberos, camiones hormigoneros, coches barrederas, regadores y análogos para limpieza de vía pública, coches radiológicos, etc, usados y nuevos de modelos de años anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Prohibir las autorizaciones de transformaciones de vehículos rígidos de dos (2) ejes (C2) a tractocamiones de dos (2) ejes (C2S) y de vehículos rígidos de tres (3) ejes (C3) a tractocamiones de tres (3) ejes (C3S)

"Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte de carga y se adoptan otras medidas"

ARTÍCULO NOVENO.- Los propietarios de los vehículos interesados en obtener el cambio de servicio de particular a público, tendrán plazo para radicar su solicitud y acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, hasta el 28 de diciembre del año 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adicionar la Resolución 000017 del 13 de enero de 2000 en el sentido de establecer en un (1) salario mínimo mensual legal vigente el valor del trámite ante el Ministerio de Transporte por concepto de cambio de servicio de particular a público, quedando fijado para el presente año en la suma de \$ 260.100.oo.

PARÁGRAFO.- Se prohíbe cobrar suma adicional a la establecida en este artículo por el trámite ante este Ministerio, el cual lo puede adelantar directamente el propietario del automotor sin intermediarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 0001895 de abril 17 de 1997 y 000566 del 31 de marzo de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA